

# RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2005

## ACTA No. 144 DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE AL 03 DE NOVIEMBRE DEL 2005

**Resolución No. 144-01:** Se aprueba el Acta No. 143 de la sesión del Consejo correspondiente al 20 de octubre del 2005, con las observaciones realizadas.

**Resolución 144-02:** El CNSS apodera a la Comisión de Licitaciones para conocer sobre la adquisición de los equipos de sonido y grabación para el Salón de Reuniones del CNSS, apoyado en el cuadro comparativo entre compra y alquiler, con un tope de monto que no exceda los ochocientos mil pesos con 00/100 (RD\$800,000.00) presupuestados para estos fines.

**Resolución No. 144-03:** El CNSS acoge como buena y válida la propuesta presentada por el SENASA sobre certificación de los afiliados al Régimen Subsidiado. Se envía a la Comisión de Reglamentos del CNSS, el Reglamento del Régimen Subsidiado para fines de incorporar las nuevas metodologías establecidas en el SIUBEN para identificar, seleccionar y certificar los beneficiarios del régimen subsidiado, en cumplimiento con lo establecido en el decreto 143-05 del 21 de marzo del presente año. Se dará seguimiento en todos los informes mensuales de la Tesorería de la Seguridad Social ante el CNSS en lo relativo al financiamiento del Régimen Subsidiado, con la presencia del SENASA.

**Resolución No. 144-04:** Se apodera a la Comisión de Recursos Humanos para conocer sobre la contratación de un Gerente en la Región III.

**Resolución No. 144-05:** Se instruya a la Gerencia General a enviar una comunicación a la DIDA solicitándole elaborar una propuesta de resolución en la cual se establezcan las condiciones específicas para que una persona pueda regresar al Sistema de Reparto de la Ley 379 o 1896 la cual debe ser remitida a la Comisión Técnica Permanente de Pensiones del CNSS vía la Gerencia General, a fin de que presente un informe al CNSS al respecto.

**Resolución No. 144-06:** Se designa una Comisión conformada por los Consejeros/as Bienvenido Martínez, Eduardo De Castro, Silvio Ureña, Argentina Abreu y Marcos Cornielle, a fin de que conozcan del recurso de apelación sometidos en contra de las Resoluciones No. 77-07 y 77-08.

**ACTA Nº 145 DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO  
CORRESPONDIENTE AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005**

**Resolución No. 145-01:** Se aprueba el Acta No. 144 de la sesión del Consejo correspondiente al 03 de Noviembre del 2005, con las observaciones realizadas.

**Resolución No. 145-02:** Se instruye a cada instancia pública del SDSS, incluyendo las Superintendencias, a elaborar un plan estratégico a corto plazo (de un año) y un plan estratégico a largo plazo (cinco años) con el fin de que el CNSS unifique los planes de cada una de las instancias y pueda generar un plan global unificando los criterios y además poder proyectar las propuestas a ser ejecutadas. Asimismo, se instruye a cada instancia pública del SDSS, incluyendo las Superintendencias, que a partir del plan estratégico desarrollado, proyecte cuatro cortes de ejecución presupuestaria trimestrales para el año 2006, a fin de prevenir mes a mes las desviaciones de la ejecución y tomar medidas correctivas.

**Resolución No. 145-03:** Se apodera a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones para redactar un Reglamento de Presupuesto, que incluya la política para la formulación del presupuesto, la ejecución y el control.

**Resolución No. 145-04:** Se autoriza a las instancias CNSS, Gerencia General, Tesorería y Contraloría que han solicitado transferencias presupuestarias de fondos a ser ejecutadas en el último trimestre del año 2005 a ejecutarlas tal como fueron presentadas a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones de este Consejo. Dichas solicitudes forman parte de esta resolución.

**Resolución No. 145-05:** El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) reitera que, de acuerdo a la Ley 87-01, es la única entidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) responsable y facultada legalmente para solicitar a las autoridades nacionales el presupuesto anual de las instancias públicas que lo integran, para garantizar la institucionalidad, unidad de acción, integridad y coherencia del Sistema. Los artículos 21 y 22 de la referida Ley establecen que las Superintendencias de Pensiones (SIPEN) y de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) forman parte integral del SDSS del cual el CNSS es el Órgano Superior, y en adición, los artículos 109, literal e) y 178, literal e) ordenan a los respectivos Superintendentes "someter al CNSS el presupuesto anual de la institución, en base a la política de ingresos y gastos establecida por éste". Ninguna entidad del Sistema tiene facultad legal, ni ha sido autorizada por el CNSS a realizar gestiones presupuestarias directas ante las instancias gubernamentales. Se ordena al Gerente General comunicar el contenido de la presente resolución a las autoridades nacionales y a las referidas entidades.

**Resolución No. 145-06:** El CNSS delega su poder de decisión y apodera a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones para que evalúe conjuntamente con el Contralor General del CNSS la solicitud realizada por la DIDA a la referida Comisión sobre un préstamo de 3.5 millones de pesos tomados del presupuesto no ejecutado por las demás instancias del SDSS para el pago de la regalía pascual a sus empleados. De igual forma se deberán identificar las fuentes de donde proveerán las transferencias de fondos de lugar y aquellas erogaciones que son imprescindibles para la DIDA. Los sectores conservaran su poder de veto dentro de la Comisión para la toma de decisión en este caso de delegación de poder.

**Resolución No. 145-07:** Se aprueba el informe presentado por la Comisión designada mediante resolución no. 134-03 par analizar la solicitud de la Embajada de los Estados Unidos de declaratoria de no objeción del Plan de Contribuciones del Departamento de Estado en beneficio de sus empleados nacionales, con las siguientes conclusiones:

- a) La Ley 87-01 se aplica de manera obligatoria a todos los dominicanos y los residentes legales en el territorio nacional.
- b) Las únicas exclusiones previstas en la Ley alcanzan al personal radicado en el país de misiones diplomáticas extranjeras y de organismos internacionales, así como al personal expatriado de empresas extranjeras, en la medida que estuviesen protegidos por sus propios regímenes de seguridad social, lo cual es una aplicación de la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 33 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
- c) La posibilidad establecida para las misiones diplomáticas en la parte in fine del párrafo único del artículo 5 de la Ley, en el sentido de acogerse a la Ley para cubrir en forma parcial o total a su personal como complemento a sus propios planes o como única cobertura para sus empleados, es cónsona con la disposición del artículo 4 de la referida Convención, el cual prevé la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, a condición de que tal participación esté permitida por ese Estado.
- d) Los tratados internacionales, una vez suscritos, aprobados por el Congreso y promulgada la Resolución aprobatoria por parte del Presidente, se convierten en obligatorios para la República, gozando de un rango superior a la ley en la jerarquización de las normas, por lo que cualquier Ley, Reglamento o Resolución contraria a los mismos, estaría viciada de nulidad y susceptible por tanto de ser impugnada por las vías correspondientes.
- e) Los dominicanos que laboran en Organismos Internacionales, Organizaciones Internacionales y Misiones Diplomáticas deben afiliarse de manera obligatoria al Sistema Dominicano de Seguridad Social, por lo que

estas entidades como empleadores, deben efectuar los pagos que correspondan a través de la Tesorería de la Seguridad Social.

f) Dado que el Plan Fondo Nacional de Contribución Definida del Servicio Extranjero (FSN-DCP/F) del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América no tiene domicilio en territorio dominicano y además es no contributivo, su registro en la Superintendencia de Pensiones no es indispensable, salvo que sus recursos sean administrados como plan complementario por una AFP.

g) La solicitud de declaratoria de no objeción del Plan de Pensiones denominado "Plan de Contribuciones del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América en beneficio del personal que labora en la Embajada de los Estados Unidos y en sus órganos adyacentes", a los fines de que se les excluya del régimen local de Seguridad Social, contradice las disposiciones de la Ley 87-01 y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

**Resolución No. 145-08:** Se aprueba enviar una comunicación a la Superintendencia de Pensiones señalando que el Acta de la sesión correspondiente al 16 de Febrero no consta la aprobación del CNSS a la compra del edificio realizada por dicha Instancia.

**Resolución No. 145-09:** Se conforma una Comisión integrada por los Consejeros/as Arq. Marcos Martínez, Ing. Eduardo De Castro, Lic. Bienvenido Martínez, Ing. Candida Reyes y Sra. Olimpia Contreras, a fin de que realice una evaluación de las necesidades de cada instancia y recomienda al Consejo la distribución de los pisos desocupados actualmente de la Torre de la Seguridad Social.